

REFERENCIAS AL CONTRABANDO EN LOS INFORMES DE LOS «OIDORES» DE LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA

References to the smuggling in the reports of the «oidores» of the Royal Court of Extremadura

Eusebio MEDINA GARCÍA
Universidad de Extremadura

RESUMEN: En este artículo se recogen y se comentan las principales referencias sobre el contrabando tradicional en la frontera de España y Portugal, contenidas en los informes de los «oidores» (1791) y en otras disposiciones de la Real Audiencia de Extremadura. Además de resaltar la importancia que tuvo la instauración de la Real Audiencia de Extremadura en el proceso de consolidación de la Administración central en la región, ponemos de manifiesto el enorme interés de la *autoridad real* por conocer, para erradicar, los tráficos ilegales; siendo la recién estrenada —Real Audiencia—, un instrumento fundamental para implementar esa política de represión del contrabando en la frontera de Portugal, a finales del siglo XVIII.

Palabras clave: informes, Real Audiencia, contrabando, fronteras, aduanas.

SUMMARY: In this article the main references on the traditional smuggling in the border between Spain and Portugal, contained in the reports the «oidores» (1791) and in other regulations of the Royal Court of Extremadura are gathered and commented. Besides highlighting the great importance that the establishment of the Royal Court of Extremadura had in the process of consolidation of the state administration in the region, we point out the enormous interest of the Royal Authority in knowing the illegal trafficking to eradicate it. In this sense, the new Royal Court was a fundamental instrument to implement this policy of smuggling repression in the border at the end of 18th century.

Key words: reports, Royal Court, smuggling, borders, customs.

INTRODUCCIÓN

La información relativa al contrabando a finales del siglo XVIII es abundante y variada, debido, entre otras cosas, al mayor interés por conocer en detalle los diversos aspectos de la realidad económica y social de las diferentes partes del Reino. Este afán recopilador respondía a una mentalidad racionalista, cuya finalidad explícita era mejorar la sociedad a pesar de la sociedad, respondiendo al famoso lema ilustrado de *todo para el pueblo pero sin el pueblo*, lema que en realidad escondía el viejo afán por extender los tentáculos del poder a todas las esferas de la sociedad, preservando intacta una estructura de privilegios intensamente clasista, mediante la articulación de ciertas reformas, cuyos resultados no siempre fueron los esperados. La nueva mentalidad, asentada en la fuerza de la razón y del conocimiento positivo, reclamaba la elaboración de informes previos a la intervención del Estado en los asuntos de su incumbencia, como eran la reforma fiscal, la represión del fraude y del contrabando o la administración de justicia. Los diversos informes que se sucedieron a partir de la segunda mitad del siglo XVIII llevan ya la impronta de la Administración y representan el avance del Estado-Nación frente a las fuerzas disgregadoras del Antiguo Régimen; fuerzas que por otra parte estaban bien integradas en la estructura de un Estado clientelista, que defendía los intereses de los propietarios y de los grandes arrendatarios, los siempre-dueños de Extremadura. Desde que la Corona asumió el control y la gestión directa de las *rentas reales*, no sólo se revisó y unificó todo el sistema arancelario, sino que se reorganizaron las aduanas y el servicio de resguardo¹. La monarquía, como principal interesada en reparar un modelo fiscal obsoleto, recurrió a los informes redactados por administradores de rentas y funcionarios, para articular las diversas medidas legales orientadas a corregir y a reestructurar todo el sistema.

LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA

La institución de la Real Audiencia se creó con el fin de descargar en ella la primitiva y más esencial obligación de administrar justicia, que hasta entonces era ejercida por el rey de manera privativa. Gracias a ella el *poder real* pudo desprenderse de la pesada tarea de juzgar todos los pleitos, reservándose para sí sólo

1. En 1742 se fijó un arancel para los puertos secos de Portugal; en 1770 se estableció un nuevo arancel y entre 1780-82 se reorganizó todo el sistema arancelario. El arancel de 1782 estuvo vigente hasta el final del Antiguo Régimen. En 1750 se rompió el esquema bipartito de la organización de aduanas (Alcántara-Badajoz) y se reestructuró en torno a siete partidos: Alcántara, Plasencia, Cáceres, Badajoz, Zafra, Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra, distinguiéndose entre aduanas principales y de afianzo. En cuanto a los servicios de vigilancia se promulgó un Reglamento (1760) y dos Reales Órdenes (1777 y 1782), con el objetivo de mejorar el control de la frontera. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. Hacienda, comercio y contrabando en la frontera con Portugal. Cáceres: Ed. Ficón, 1999, pp. 83 y ss.

los casos importantes en segunda suplicación. La Real Audiencia junto con la Chancillería, entonces con funciones de Secretaría o Escribanía de Palacio y el Consejo Real, conformaban el embrión de la Administración castellana, germen del aparato institucional y administrativo que, con los siglos, se irá complejizando y extendiendo en detrimento del poder y la jurisdicción de los señores feudales². Este modelo sirvió de referente organizativo para otras instituciones posteriores del Estado, tales como el Consejo de Hacienda o el de las Órdenes Militares, además fue utilizado por la Corona como arma para combatir el poder de la nobleza, que asentada en sus señoríos se resistía a aceptar un mandato superior y ajeno sobre sus dominios. La *justicia real*, representada por las Chancillerías de Valladolid y de Granada, no sólo luchó por minorar el poder de los *ricohombres*, sino también en contra de los diversos fueros otorgados en épocas precedentes y que, a la vez que limitaban la expansión del nuevo poder instituido, suponían una notable merma para las casi siempre exhaustas finanzas del Reino; de manera que la reforma legislativa tuvo que ser complementada, apoyada e incluso precedida por otras reformas de carácter territorial, administrativo y fiscal.

Habrà que esperar la presencia del *capitán general* de la provincia, del *administrador provincial de rentas* y del *intendente general*, para que el modelo administrativo central se imponga primero en las grandes circunscripciones de realengo: Badajoz, Cáceres, Trujillo y Plasencia y posteriormente en el resto del territorio. La moderna configuración institucional de Extremadura no se estableció hasta finales del siglo XVIII, siendo la Real Audiencia de Extremadura la última de las instituciones que conformaron dicho ordenamiento³. Hasta ese momento, la principal fuerza unificadora representante del Estado fue la Capitanía General, con sede en Badajoz, siendo el capitán general la máxima autoridad civil y militar de la provincia (Extremadura); con amplias competencias, algunas de ellas auto-atribuidas, en asuntos tan aparentemente dispares como la recaudación fiscal y la impartición de justicia. En dicho proceso de articulación institucional, hubo al menos dos factores que tuvieron un papel decisivo, primero la existencia de una amplia frontera con el vecino Reino de Portugal, que obligó al establecimiento en la zona de un Ejército permanente, fuente potencial de conflictos y de malestar social⁴, y segundo, el afán fiscalizador e intervencionista de un poder central,

2. En principio, la Real Audiencia y la Chancillería formaban un único Tribunal que, en tiempos de los Reyes Católicos, se estableció en Valladolid, como Primer Tribunal del Reino, a partir del que se crearon y coordinaron las posteriores Audiencias: de León, de Valencia, de Granada...

3. Las otras instituciones eran la Capitanía General y la Intendencia; aunque algunos historiadores también consideran como institución a la Procuración General de Extremadura (representación de las seis ciudades extremeñas con voto en Cortes: Plasencia, Cáceres, Trujillo, Badajoz, Alcántara y Mérida).

4. Cf. LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe. «Extremadura, siglos XVII y XVIII. La frontera como condicionante político». *Revista de Extremadura*, 1992, 7, 49-70 pp. CORTÉS CORTÉS, Fernando. «Militares y

interesado en integrar unos territorios periféricos, en los que imperaba una asombrosa diversidad institucional⁵.

La Real Audiencia de Extremadura se estableció por pragmática sanción fechada en Aranjuez el día 30 de mayo de 1790, publicada en Madrid el 8 de junio del mismo año. El punto de partida para su instauración fue una petición hecha al Consejo Real en 1775 por las ciudades y villa de Voto en Cortes de Badajoz, Mérida, Plasencia y Alcántara; en la que éstas exponían «los perjuicios y agravios que padecían aquellos naturales por el costoso y distante recurso a los Tribunales Superiores». El Consejo accedió a la petición en 1776, atribuyendo a la «poca observación de las leyes», los males que padecían los extremeños. La Real Audiencia se instituyó así para paliar dichos males, entre los que destacaba el «crecido número de delincuentes y contrabandistas que proporciona la proximidad a Portugal»⁶. La creación de la Real Audiencia de Extremadura reforzó la preeminencia de un modelo centralizado y burocrático, característico de los Estados-Nación. En este sentido, la presencia de la Real Audiencia supuso un avance decisivo en el proceso de integración territorial y jurisdiccional, iniciado por la monarquía durante la Baja Edad Media. Como entidad impartidora de justicia, la Real Audiencia de Extremadura contribuyó igualmente al afianzamiento de un sistema judicial moderno. Dicho sistema consideraba a los individuos desde la perspectiva de ciudadanos más que vasallos, y abogaba por el establecimiento de los principios de igualdad, imparcialidad y corrección en los procesos. La Real Audiencia unificó los procedimientos judiciales, al tiempo que defendió una nueva concepción del derecho basada en la presunción de inocencia. Pero la Real Audiencia de Extremadura fue mucho más allá en sus atribuciones y, al igual que otras instituciones que no establecían una clara división de poderes, trascendió el ámbito puramente judicial, para adentrarse en otros dominios como la ordenación de las costumbres, la moral y la misma educación⁷.

guerra en una tierra de frontera». *Cuadernos populares*, 35. Mérida: Editora regional de Extremadura, 1991; AA.VV. «Conflictividad y marginación en un territorio de fronteras. Extremadura a finales del S. XVIII». *Revista de Estudios Extremeños*. 1986, XLII, 3.

5. Cf. LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe. «Los perfiles políticos e institucionales de Extremadura en la Edad Moderna». *Revista de Extremadura*, 1993, 12 (2ª época), 41-56 pp. CARDILLIAGET QUIRANT, Marcelino. «Ordenación Jurisdiccional de Extremadura en los ss. XV y XVI». *Revista de Extremadura*, 12 (segunda época), 29-40 pp.

6. Pragmática sanción por la que se crea la Real Audiencia de Extremadura. Aranjuez; 3 de mayo de 1790.

7. Algunos documentos depositados en el Archivo Histórico de Cáceres dan cuenta de estas acciones y decisiones que desbordaron el ámbito puramente judicial. Así, al tiempo que se trasladaban Órdenes del Supremo Consejo de Castilla, relativas a la «Persecución y Exterminio de las Cuadrillas de Malechores, Bagos y Contravandistas que infectan con Asesinatos, Hurtos y Rovos esta Provincia» (AHC. Real Audiencia. Legajo 232: 61) o se impedía la extracción de granos a Portugal (AHC. Real Audiencia. Legajo 235: 42), se dictaban instrucciones a los párrocos, maestros y justicias de los pueblos relacionadas con la enseñanza y la educación de los niños, «...con el fin de hacer de ellos buenos ciudadanos».

LOS INFORMES DE LOS OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA

La creación de la Real Audiencia de Extremadura, además de representar un hito en el proceso de integración de la región en el nuevo modelo administrativo y judicial del Estado, posibilitó la realización de una serie de amplios y completísimos informes sobre los partidos judiciales y todas las entidades de población bajo su jurisdicción. Gracias a estos Informes, previos al establecimiento de la Real Audiencia, disponemos hoy de información diversa, detallada y de primera mano sobre la situación socioeconómica de la región a finales del siglo XVIII. Los informes que elaboraron los ministros de la Real Audiencia y sus ayudantes son básicamente de tres tipos: a) informes generales sobre cada partido; b) informes específicos sobre las localidades y c) informes particulares: unos de carácter secreto sobre el contrabando, otros de observaciones sobre los confines del Reino de Portugal, sobre la agricultura, etc. Dichos informes fueron compendiados y publicados por la Asamblea de Extremadura en 1994. Los originales se conservan en el Archivo Histórico de Cáceres; excepto las respuestas al interrogatorio correspondiente a la ciudad de Badajoz que misteriosamente se han extraviado. De todos estos informes, los que, por nuestro propósito, revisten mayor interés, son los informes de carácter secreto sobre el contrabando; cuestión ésta de gran importancia para la Real Hacienda, preocupada por la considerable importancia que estaba adquiriendo el comercio ilícito, especialmente en las provincias de Extremadura y Andalucía, con la consiguiente pérdida de ingresos para las arcas estatales⁸.

EL INFORME SOBRE EL PARTIDO DE BADAJOZ

La visita al partido de Badajoz correspondió a D. Juan Antonio de Inguanzo, *oidor* de la Real Audiencia de Sevilla, el cual salió para Badajoz el día 4 de febrero de 1791, recorriendo en su camino todos y cada uno de los pueblos del partido y algunos portugueses, entre ellos Olivenza, Campomaior y Elvas. Este magistrado recibió *instrucciones reservadas* del Consejo de Castilla, sobre las observaciones

(AHC. Real Audiencia. Legajo 230: 5), se censuraba la celebración de las fiestas de carnaval en la ciudad de Cáceres o se publicaban bandos con prohibiciones tales que: pararse en una esquina a partir de las ocho de la tarde, pronunciar palabras obscenas u ofensivas, dar voces desentonadas o no evitar los alborozos cuando las mujeres iban a por agua a la fuente. AHC. Real Audiencia. Legajo 251: 85.

8. La importancia creciente del contrabando se registró primero en los «Estados Generales de las Rentas» remitidos desde 1720 por los administradores de aduanas de la provincia de Extremadura a la Dirección General de Rentas, donde se «plasman los valores de la Renta de contrabando que, con ser importantes a lo largo de toda la centuria, superan sus propias estadísticas a partir de la década de los sesenta y motivan la alarma entre las autoridades de la Hacienda». MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera con Portugal*. Cáceres: Ed. Ficón, 1999. Cf. *Apéndices Documentales II-VIII. Rentas Generales de Extremadura*, 265-272 pp. Como decíamos, ésta fue una razón de peso para el establecimiento de la Real Audiencia en Extremadura a finales del siglo XVIII.

que habría de hacer sobre el vecino reino de Portugal; el propio Regente de la Audiencia le hizo llegar recomendaciones especiales y un oficio, pidiéndole que fuera preciso y detallado en su *Informe sobre el Contrabando*, materia que, como decíamos, revestía un enorme interés para las autoridades hacendísticas a finales del siglo XVIII⁹.

De las averiguaciones en torno a las actividades de contrabando efectuadas por el *oidor* durante su visita, destacamos¹⁰, en primer lugar, el carácter extensivo del contrabando¹¹, y en segundo lugar, la primacía del tabaco como producto estrella de los contrabandos que se realizaban en aquella parte de la frontera¹². Al parecer, en Portugal, el tabaco no era monopolio del Estado como en Castilla, sino que su explotación corría a cargo de unos *arrendadores generales*, quienes habían dispuesto dos clases de estancos, unos para los españoles, situados cerca de la frontera, donde se despachaba al por mayor, a menos de diez reales la libra, y otros para los portugueses, donde se compraba el tabaco a veinte reales la libra. Una vez en España, el tabaco de contrabando se vendía a unos veinte reales la libra, mientras que en el estanco costaba a cuarenta reales la libra. No hay que realizar muchas cuentas para calcular el considerable beneficio que obtenían los contrabandistas con el tabaco; y podemos suponer lo fácil que debía resultarles venderlo en España, a menos de la mitad del precio oficial¹³. Aunque el *ministro*

9. Instrucción reservada a los *visitadores* de los partidos que confinan con el Reyno de Portugal. «Observaciones que han de hacer dentro de Portugal. 1º Deberán los Ministros Comisionados de los Partidos que confinan con el Reyno de Portugal entrar en los Pueblos comarcados de él, e informarse de lo que allá se observa en la labranza, crianza de ganados, quinterías, Dehesas y Plantíos, anotándolo para que sirva de instrucción lo que convenga instar, conduciéndose los Ministros con prudencia en la adquisición de tales noticias para evitar emulaciones. 2º. El Contrabando que se experimenta en Extremadura y da ocasión a muchas causas y pérdida de familias, es un efecto del cuidadoso comercio que hacen los Portugueses sobre nuestras fronteras por medio de las ferias con que le favorecen, facilitando a los confinantes con la libertad de derechos la conocida extracción de sus géneros. Estas noticias [...] pondrán en cuato a la nueva Audiencia de conocer radicalmente las ventajas que puedan resultar a la Nación, de adoptar lo que sea útil y de comparar nuestro método actual y el de los Portugueses laboriosos y aplicados». Firmado por el Conde de Campomanes. Madrid 6-nov.-1790. AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

10. La información que sigue dentro de este apartado no proviene del documento original, que se ha perdido, sino de un trabajo resumen posterior fechado en 1959 y publicado por: AGUNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio. «Notas para la historia de Badajoz a finales del siglo XVIII». *Revista de Estudios Extremeños*, XV; 1959, XV, 169-196 pp.

11. Dicha extensión queda patente en la siguiente observación «De todos estos contrabandos resulta la prisión anual de muchos vasallos, con ruina de otras tantas familias...». AGUNDEZ FERNÁNDEZ, 1959: 169 y ss.

12. «...el contrabando de mayor importancia en Extremadura es el del tabaco de humo del Brasil, que no se podrá extinguir mientras duren las grandes ganancias de los contrabandistas». AGUNDEZ FERNÁNDEZ, 1959: 168.

13. «...en la diferencia de una sola legua se vende la libra de tabaco en los Estancos de España a 40 reales y en Portugal 8 ó 9 reales». AGUNDEZ FERNÁNDEZ, 1959: 169-170.

asegura que los estancos estaban repartidos por toda la frontera, él sólo los vio en dos localidades portuguesas —Barrancos y Campomayor— refiriéndonos además el caso de un estancuero de Barrancos, un tal Francisco Méndez, que se hacía rico vendiendo tabaco a los contrabandistas españoles¹⁴. El *oidor* señalaba como causas del contrabando, además de las ganancias inmediatas, las facilidades de pago¹⁵ y la inmunidad que proporcionaba el terreno¹⁶. Por otra parte, parece evidente que a finales del siglo XVIII, el contrabando en la frontera había superado la fase de atomización y el localismo, articulándose como una organización amplia, económicamente independiente y enfrentada a los poderes del Estado¹⁷. Es lógico que éste estuviera tan preocupado y que procurara por todos los medios erradicar una actividad, que no sólo mermaba considerablemente su hacienda, sino que se atrevía a contestar su propia legitimidad. El magistrado en su informe, propuso como remedio para acabar con el contrabando de tabaco abaratar su precio, de manera que disminuyeran considerablemente las ganancias de los contrabandistas; también planteó la conveniencia de solicitar a Portugal que prohibiera en su territorio los estancos al por mayor para los españoles, e incluso la posibilidad de comprarle a Portugal toda su producción sobrante, al precio de ocho o nueve reales la libra.

Además del tabaco, había otras mercancías que ofrecían gran interés y buenos beneficios a los contrabandistas, principalmente la sal, las panas y muselinas, los granos y los ganados. Las panas y muselinas se introducían en Castilla por Portugal procedentes de Holanda, Inglaterra, las Indias Orientales...; eran productos de gran calidad contra los que no podía competir la industria castellana, y su uso estaba muy extendido entre la población en general; para remediar este tipo de contrabando, el *oidor* proponía liberalizar su comercio, fomentando al mismo tiempo el uso y consumo de telas y muselinas procedentes de países no europeos, ya que a los europeos, sobre todo a los ingleses y holandeses, se les consideraba rivales y enemigos. El contrabando de la sal resultaba igualmente lucrativo, dados los altos precios que alcanzaba la sal en Castilla, derivados principalmente de los

14. «...a quienes hospeda y trata con el mayor agasajo, teniendo dentro de sus casa grandes caballerizas para uso de los referidos contrabandistas, cuya mucha concurrencia ha producido a dicho Méndez grandes ganancias». AGUNDEZ FERNÁNDEZ, 1959: 169.

15. «...los portugueses fácilmente se acomodan a vendernos el tabaco en pequeñas porciones, y aún nos lo venden fiado». AGUNDEZ FERNÁNDEZ, 1959: 169.

16. «...el monte bajo, que tanto abunda hasta la Raya...proporciona a los contrabandistas sitios donde puedan esconderse... entre malezas y espesuras... es fácil burlarse de todas las diligencias y precauciones que se toman para su persecución». AGUNDEZ FERNÁNDEZ, A. 1959: 169-170 pp.

17. A propósito de todo esto, nos parece interesante reseñar la siguiente observación: «...teniendo acá receptores y expendedores del género, por cuyo medio se puede avivar y repetir sin cesar esta negociación y adquirirse en breves días mucho caudal, con el cual, fomentando el pequeño contrabandista, se anima a emprender el contrabando por mayor, internándose dentro de España en compañía de otros contrabandistas, cuya unión les hace superiores...». AGUNDEZ FERNÁNDEZ, A. 1959, pp. 169 y ss.

gastos acumulados por su transporte desde Andalucía. Respecto al contrabando de granos y ganados, el *oidor* también proponía liberalizar su comercio con el país vecino, ya que consideraba que esto beneficiaría más que perjudicar al Reino. El informe Inganzo cuestionaba así la eficacia de unas medidas represivas que producían unos efectos perversos y que, en cualquier caso, favorecían y alentaban el contrabando en la frontera. El Estado, en un intento de suavizar dicha política, emprendió primero el camino del indulto¹⁸.

Los informes respectivos de los *oidores* D. Francisco Javier de Contreras sobre el partido de Coria y de don Juan José de Alfranca y Castellote sobre el partido de Llerena, contienen igualmente una información amplia e interesante sobre el contrabando¹⁹.

EL INFORME SOBRE LOS CONFINES DE PORTUGAL

En su informe²⁰, el *oidor* D. Francisco Xavier de Contreras describió sucintamente el modo de vivir de los portugueses, haciendo especial hincapié en su laboriosa y floreciente industria textil²¹. Por sus declaraciones, resulta evidente la importancia del contrabando en el norte de Extremadura a finales del siglo XVIII, corroborando así la extensión e intensidad del fenómeno por toda la frontera²².

Del informe Contreras nos interesan especialmente sus observaciones sobre las causas del contrabando²³. Entre los factores adicionales que favorecían el

18. Indulto General: «Decreto de Su Majestad Concedido en favor de los Defraudadores de sus Reales Rentas. Remitido (2 ejemplares del Decreto) a la Audiencia el 20/01/1791. Para despacho de oficio. Original firmado por el Conde de Lerena, con fecha del 12/01/1791». Archivo Histórico de Cáceres. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 230: 15.

19. Ambos informes forman parte del compendio sobre los Informes de la Real Audiencia de Extremadura, publicados por la Asamblea de Extremadura en 1994.

20. AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

21. El magistrado nos ofrece las siguientes observaciones:

«Igualmente se nota y experimenta en toda la Nación y especialmente en el Sexo femenino la aplicación grande al cultivo de Linos y más al de su manufactura [...] y florecen en el primor de la ylanza [...] siendo rara la casa que no tiene gran tela que vender la mayor parte en los mercados Francos, que ordinariamente son en aquel Reyno del que se surte mucha gente de España, hallándolo de las clases que se busque... precios comodoss...». Y no era sólo en la industria del lino en la que los portugueses podían competir con España, sino que, con el respaldo de los ingleses [...] «logran en todo el Reyno una comodidad grande en los precios de todos los géneros de vestir y de los comestibles. Los primeros circulan con una franquicia grande y es una continua introducción la de los ingleses porque pagan una contribución tan moderada que causa espanto». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

22. «...pues por haverse dedicado a este vicio, han sido procesados infinitos presos en Carceles y rematados a Presidio...». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

23. Dice así: «...haviendo examinado con la reflexión que exige su autoridad afin de indagar las causas del Contravando, y de su remedio con el mayor empeño discuriendo los medios para su precaución, hallo en primer lugar: Que la facilidad en los trámites por Raya Seca, Términos abiertos y en

contrabando en la frontera se encontraba la presencia de numerosos sujetos al margen de la ley²⁴; así como las propias disposiciones legales vigentes, que empujaban al contrabando hasta a los honrados comerciantes²⁵. La existencia de una amplia demanda localizada en la misma Corte y en las grandes localidades del interior, determinaba el éxito final del contrabando, cuyas mercancías encontraban fácil acogida entre los naturales del Reino en general, sin distinción de clases ni de ocupaciones²⁶. Este *oidor* aporta matices que revisten un gran interés. En primer lugar consideraba al contrabando como un vicio en el que habían sido criados los habitantes de la *raya*, sobre todo los vecinos de Ceclavín²⁷. El contrabando no era sólo una actividad derivada de la necesidad, de la falta de trabajo o de la penuria económica, el contrabando era algo más, era una opción, una forma de vida, una manera de ser, de organizarse frente a las formas represoras de la ley, una defensa basada en la coartada y en la astucia; también observó que las actividades de contrabando transcendían al propio individuo, implicando prácticamente a toda la comunidad, la cual le proporcionaba una cobertura que le hacía prácti-

mucha parte montuosos de los pueblos de este Reyno, al inmediato de Portugal, son dificultosísimos de cerrarse y que aunque se procure por medio de partida, o de Dependientes, que cumplan con su obligación, es casi imposible cerrarla. AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

24. «...que como en los mas Pueblos de la raya se hallan albergados forasteros Españoles criminosos destituidos de modo de mantenerse...». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

25. «Otros por haverse criado tratando en Lienzos, Azucar y otros generos que no hace mucho tiempo logravan facil y expedito comercio, les es dificultosísimo, ó imposible aplicarse a otro modo de vivir, menestral, y haviendose servido los derechos de Orden de S.M. por las entradas de ellos, se hallan en el caso de que pagandolos, nada les puede quedar de utilidad con que puedan soportar su mantención y la su familia, y por lo tanto se ven precisados a pasarlo sin Registro o por contravando». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

26. «Mayor inconveniente y mayor fomento para todos los contravandos se halla en la intención del Reyno en la Corte y pueblos de magnitud, endonde se consume quasi todo, quedando en estos pueblos cortos de la raya una septima parte siendo conducidos todos los principales a lo interior del Reyno». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

27. «Que [...] estando criados todos los naturales de la Raya, y aun los de los pueblos internados, en este vicio criados, ensayados, aun desde que tienen uso de razón, por la que han aprendido a manejarse con la mayor astucia especialmente los individuos de la villa de Ceclavín Solo quitandoles la utilidad, se dejarían de el; pero interim subsista, es sentado concepto entre todos los Juiciosos que es imposible, porque... proceden con tanta astucia, y tanto unión los más de los moradores, que son muy raros los que no tienen alguna inteligencia en las especias, o géneros de contravando, y por lo mismo, como son tantos, y en costumbre tan embejecida se tiene por dificultoso cortar esta raíz sin que se extingan todos los vivientes...». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

Según la información remitida al magistrado por el propio Ayuntamiento de la localidad, en Ceclavín había en esa fecha nada menos que «doscientos veinte y ocho comerciantes y trajineros, de un total de ochocientos noventa y siete vecinos». Archivo Histórico de Cáceres. Legajo: 12: 10. Expediente informativo de la villa de Ceclavín. Informe del Ayuntamiento; p. 2. El pueblo de Ceclavín ya era famoso desde los sucesos acaecidos en el año 1755, conocidos como el *Motín de Ceclavín*. Cf. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera con Portugal*. Cáceres: Ed. Ficón, 1999, 193 y ss.

camente inexpugnable, creando un dispositivo que contrarrestaba los mecanismos de control de la autoridad²⁸. En cuanto al modo de erradicar el contrabando, el magistrado llegó básicamente a las mismas conclusiones que su colega Inguanzo, respaldando la necesidad de minimizar el lucro, combinando medidas de corte intervencionista con otras de carácter represivo²⁹. Lo que se pretendía en definitiva era reconducir a los descaminados contrabandistas hacia los cauces que interesaban a la autoridad, con el fin de que ésta saliera beneficiada de las actividades que desarrollaran estos malos vasallos y ciudadanos; a los cuales, mientras se mantuvieran fuera de la ley, no podía exigírseles exacción alguna que fuera a parar a las arcas del Estado³⁰.

Entre los informes sobre diversas localidades ubicadas en la raya, elaborados por el mismo *oidor*, detectamos actividades de contrabando en Valencia de Alcántara³¹ y especialmente en Zarza la Mayor³². El comercio lícito-ilícito de lienzo y muselinas era una constante en esta zona. Dicho tráfico se dirigía unas veces hacia Portugal y otras hacia Castilla. A finales del siglo XVIII eran los portugueses los que imponían sus precios y mercaderías³³. Resulta curioso observar cómo se entremezclaban las prácticas lícitas con las fraudulentas y cómo, en el fondo, estas artimañas respondían a la dificultad de efectuar los tráfico dentro de la ley³⁴.

28. «...cuya industria, ha llegado a prevenir todos o casi todos los Cauces y ocurrencias de poder ser encontrados, pues como son interesados son espías unos de otros, que se instruyen de quantos movimientos tienen y hacen las Partidas, y llega a tanto, que van prevenidos de las respuestas que han de dár, en el caso raro de ser encontrados, dejando ya la prueba prevenida de lo que han de responder [...] por lo que sólo impidiéndoles el lucro se evitaría». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

29. «En cuanto [...] el modo de precaver los citados contravandos; he oído muy despacio y en diversas ocasiones a los del país y fuera de él, y solo discurriendo por los únicos y proporcionados medios, o el de que S.M. hiciese asiento con el fidelísimo para tomar todo el Tabaco que allí sobrase al precio de Diez Reales de cuyo modo se evitaría la venta a los comerciantes de esta especie; del que se ligase y precisase a los vecinos de Ceclavín y Zarza para que no pudiesen usar de Cavallerías mayores, ningún género de Armas de fuego, ni comercien en Ceva, vajo graves y fuertes penas...». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

30. «...Se verían precisados a dedicarse a la labor, por medio de jumento y ganado Bacuno ...conseguirían no solo una gran seguridad en sus cavallerías sino tambien conocido beneficio transcendental a los Reales intereses y causa publica...». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30.

31. AHC. Legajo 10: 30; expte de Valencia de Alcántara.

32. AHC. Legajo 13: 37; expte de Zarza la Mayor.

33. «Toda la ropa así interior como exterior que bisten estos Patricios, es de generos del inmediato Reino de Portugal, sin pagar derechos a su entrada en este, pues con motibo de su comercio los introducen continuamente». AHC. Real Audiencia. Legajo 13: 37; expediente de Zarza la Mayor, pág. 22.

34. «Hay otros beinte que comercian en lienzo, estraiéndolos del Reino de Portugal sin pagar derechos, introduciendolos en este y sus casas â desoras, con el fin de ocultar los que les parece conveniente, que suele ser la mitad y la otra la presentan en esta Real Aduana sacando guía para su despacho y con esta salen abenderlo a los Pueblos de esta inmediación que les parece, y ebacuada esta benta buelben a sus casas y toman los que dejaron en igual cantidad con el fin de que les sirba la misma guía; el motivo que tienen para hazerlo dicen ser los crecidos derechos que tienen estos lienzo...». AHC. Real Audiencia de Extremadura. Legajo 10: 30, p. 23.

Las ferias y fiestas constituían foros y ocasiones excepcionales para el contrabando y el fraude de los derechos de aduana. La pujanza y diversidad de las ferias rayanas, que atraían a miles de forasteros, fue otra de las constantes preocupaciones de las autoridades hacendísticas; generalmente eran las ferias portuguesas las que ejercían la mayor atracción, pero también algunas españolas³⁵.

El informe elaborado por J. J. Alfranca y Castellote, contiene igualmente información relevante sobre el contrabando. El partido de Llerena incluía no sólo una amplia franja fronteriza al sur del partido de Badajoz, límite con Sierra Morena, sino también una vasta porción del espacio extremeño interior, con pueblos como Llerena, ubicados a una distancia considerable de la frontera; a pesar de ello, los tráficó ilegales de mercancías se detectaban tanto en la frontera como en el interior, implicando a un número considerable de los naturales. Entre los contrabandistas apresados había soldados, criados de oficiales y de personajes desconocidos, presbíteros, religiosos descalzos... y algunas mujeres³⁶. Resulta reveladora la presencia de cabos, soldados y criados de oficiales entre los aprehendidos, lo que evidencia la participación de personal del Ejército en las actividades de fraude y contrabando. Esta situación de corrupción generalizada, fue corroborada por los propios funcionarios enviados por el rey para inspeccionarlas, los cuales desconfiaban de las noticias que les proporcionaban tanto la justicia de los pueblos, como los propios *guardas de las rentas*³⁷. En el partido de Badajoz, eran los propios funcionarios de Aduanas quienes disuadían a los portugueses de venir a comprar a España, mediante los abusos y las constantes vejaciones a las que eran sometidos ellos y sus mujeres.

35. «En el día 24 de agosto se celebra una feria, que dura quasi tres dias...; los mas forasteros, que concurren, son Portugueses de la Raia con el fin de comprar generos, y suelen traer algunos aderezos de oro ocultos conduzidos, por las mujeres». AHC. Legajo 13: 37; expte. de Zarza la Mayor, p. 24.

36. Particularmente significativa resulta la tradicional actividad contrabandística de los clérigos, sobre todo de los de menor rango, quienes «usaban de la inmunidad de su fuero y de la impunidad de sus acciones para realizar actividades inadecuadas y hasta ilegales, como el contrabando...». En cada localidad había no menos de cinco clérigos, salvo en las entidades pequeñas; mientras que en las más grandes había varias docenas. «La vida de los capellanes era muy dura, como pobres y mendigos, sin decoro ni afición a los estudios». RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador. «Mirada de un ilustrado a la sociedad extremeña de finales del s. XVIII». En *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura*. Mérida: Asamblea de Extremadura, 1994, 23 y 24 pp.

37. «... por no considerarlas fidedignas, teniendo por seguro que esta clase de empleados aceptan delitos de las más veces para abultar sus ideales servicios, gravan a los muchos buenos vecinos, haciendoles sufrir vejaciones inauditas...». MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera con Portugal*. Cáceres: Ed. Ficón, 1999, 177 pp.

CONCLUSIÓN

La actitud del *poder* frente al contrabando en la frontera, sólo tuvo en consideración algunas recomendaciones facilitadas por los *oidores* en sus informes, sobre todo aquellas que estaban más orientadas a la represión del contrabando que a la liberalización de los intercambios. El contrabando se podía haber erradicado sencillamente, suprimiendo las aduanas; pero como nos recuerda Angulo, «ésta era una opción extraña para la monarquía...»³⁸. La continuidad de la política represiva y aislacionista impuesta por las autoridades a finales del siglo XVIII, queda patente en numerosas disposiciones legislativas³⁹. La *autoridad real*, empeñada en onerosas guerras oficiales y decidida a mantener dicha política, reformó la administración hacendística, fortaleció los servicios del resguardo y declaró la *guerra al contrabando*.

38. ANGULO, Alberto. Las puertas de la vida y la muerte. La administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780). Bilbao: Servicio Editorial del País Vasco, 1995, 173 pp.

39. Entre todas las disposiciones legales de finales del siglo XVIII destacamos la Real Instrucción de 29/06/1784 para la Persecución de Malhechores y Contrabandistas en todo el Reyno, la Real Instrucción de 18 de julio de 1791, dando comisión al coronel del Regimiento de Dragones de Almansa, D. Pedro Busch, para perseguir a los ladrones y contrabandistas de Andalucía y Extremadura, en la frontera con Portugal, y La Real Instrucción de 15 de octubre de 1794, de contenido similar a la anterior. Además, una Orden del Supremo Consejo de Castilla que prohíbe la extracción de granos fuera del Reino. Dicha orden, fechada el 19/08/1794, se transmitió a través de la Real Audiencia a todos los pueblos y autoridades de su jurisdicción y especialmente «a las jurisdicciones de las Cabezas de Partido y Pueblos situados en la Raya del Inmediato Reyno de Portugal, encargándoles no dasen, no se entregasen ni llebasen a el granos algunos, procediendo contra los transgresores por todo rigor de Derecho». AHC. Real Audiencia. Legajo 235: 42. Para una información más amplia y detallada sobre las disposiciones legales dictadas a finales del setecientos y principios del ochocientos para atajar el contrabando, véase: MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. Hacienda, comercio y contrabando en la frontera con Portugal. Cáceres: Ed. Ficón, 1999, 156 y ss.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. «Conflictividad y marginación en un territorio de fronteras. Extremadura a finales del s. XVIII». *Revista de Estudios Extremeños*, 1986, XLII, 3.
- AGUNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio. «Notas para la historia de Badajoz a finales del siglo XVIII». *Revista de Estudios Extremeños*, XV, 1959, 169-196 pp.
- ANGULO, Alberto. *Las puertas de la vida y la muerte. La administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*. Bilbao: Servicio Editorial del País Vasco, 1995.
- BLANCO CARRASCO, José Pablo. «Contrabando y prácticas ilícitas en la frontera de Extremeña. El informe de 1791». *Revista Alcántara*, 1995, 35, 137-153 pp.
- CARDILLIAGET QUIRANT, Marcelino. «Ordenación Jurisdiccional de Extremadura en los ss. XV y XVI». *Revista de Extremadura*, 12 (segunda época), 29-40 pp.
- CORTÉS CORTÉS, Fernando. «Militares y guerra en una tierra de frontera». *Cuadernos populares*, 35. Mérida: Editora regional de Extremadura, 1995.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe. «Extremadura, siglos XVII y XVIII. La frontera como condicionante político». *Revista de Extremadura*, 1992, 7, 49-70 pp.
- «Los perfiles políticos e institucionales de Extremadura en la Edad Moderna». *Revista de Extremadura*, 1993, 12 (2ª época), 41-56 pp.
- MARCOS ARÉVALO, Javier. «Una fuente precursora de los cuestionarios etnográficos: el interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, 1791. Partido de Alcántara». En AA.VV. *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos*. Mérida: Ed. Asamblea de Extremadura, 1993, 37-64 pp.
- MEDINA GARCÍA, Eusebio. «Origen y establecimiento de la Real Audiencia en Extremadura. El derecho frente a la costumbre». *Revista Puertas a la Lectura*. Universidad de Extremadura, 1999, 8, 13-17 pp.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera con Portugal*. Cáceres: Ed. Ficón, 1999.
- «Un capítulo singular de la historia extremeña: la Real Compañía de Comercio y Fábricas de Extremadura (1746-1756)». *Revista de Estudios Extremeños*, 1987, XLIII, 503-527 pp.
- MUÑOZ DE SAN PEDRO, M. «Regentes, ministros y fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas». *Revista de Estudios Extremeños*, 1959, XV-2.
- PEREIRA IGLESIAS, J. L. y MELÓN JIMÉNEZ, M. A. *La Real Audiencia de Extremadura. Fundación y establecimiento material*. Mérida: Ed. Asamblea de Extremadura, 1991.
- PÉREZ MARÍN, T. *Historia rural de Extremadura. Crisis, decadencia y presión fiscal en el S. XVII. El Partido de Llerena*. Diputación Provincial de Badajoz, 1993.
- «Propuestas de reformas económicas para Extremadura en el reinado de Carlos III. El informe del Intendente Marqués de Uztáriz, 1785». *Revista de Estudios Extremeños*, 1995, LIII, 419-460 pp.
- RODRÍGUEZ BECERRA, S. «Mirada de un ilustrado a la sociedad extremeña de finales del S. XVIII». En AA.VV. *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura*. Mérida: Asamblea de Extremadura, 1994.
- RODRÍGUEZ CANCHO, M. y BARRIENTO ALFAGEME, G. *El interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos*. Mérida: Asamblea de Extremadura, 1993.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. «Extremadura en la época contemporánea. La creación de un ámbito territorial, político y administrativo». *Revista de Extremadura*, 1993, 12, 57-70 pp.